

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01237 00**

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera informó que el Banco Nacional pasó al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin a la cual se le corrió traslado, corresponde oficiar a dicha entidad para notificarlo como acreedor hipotecario, según anotación N°9 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-283547.

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00647 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÁSQUEZ** instauró demanda contra **HECTOR JAVIER PATARROLLO HIDALGO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en agosto 10 de 2018.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00675 00**

Como quiera que el representante legal de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **INGENIERÍA INMOBILIARIA LTDA.** contra **EBERTO MORENO DICATA, por pago total de la obligación.**
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4.** Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5.** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.** Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00193 00**

Agréguese a los autos para ser tenida en cuenta en su oportunidad la publicación y constancia de notificación a los acreedores aportada por el liquidador.

De igual forma se requiere al liquidador para que presente el inventario actualizado de los bienes del deudor, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Por Secretaría, líbrese comunicación por el medio más expedito, al referido auxiliar de la justicia.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

Bogotá, 06 de febrero de 2023

Señores,  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

<b>Tipo de Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
<b>Radicado No.</b>	2019-193
<b>Demandante</b>	MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE
<b>Demandado</b>	ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS
<b>Asunto</b>	<u><b>ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES</b></u>

Respetuoso saludo,

**WALTER DANIEL BERNAL GUISAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.856.577, en mi calidad de **LIQUIDADOR** designado para el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE**; por medio del presente escrito me permito acudir al Despacho, con el fin de allegar los soportes de envío de notificaciones a los diferentes acreedores, a fin de que sea tenidos en cuenta y obren en el expediente.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



**WALTER DANIEL BERNAL GUISAO**  
C.C No.: 80.856.577  
Liquidador

906

Remitente: S.A. NIT. 90512330-2 Proceso Digital S.A., Carrera 40 Calle 8 No 34 A - 11, Soles  
 Bogotá D.C. (Presidencia ENL DPT-02218) N° 1220 Inscripción 812022, Oficina de Atención al Cliente en  
 Dirección Corporativa, Fundación OMNIA 1220 Inscripción 812022, Oficina de Atención al Cliente en  
 487010543028 DEL SIGADOTI AL 1242023 PRESUNTO CERO DEL N.º 2005 N.º 2002

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA**  
 Fecha Prog. Entrega: / /  
 No. Guia: C020 34419

Remitente: **WALTER BERNAL**  
 AV CALLE 24 # 51 - 40- BOGOTA-CUND  
 Dpto: CUNDAMARCA  
 Cod. Postal: 111321253  
 Email: WALTERH20@HOTMAIL.COM

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica  
 NIT: 223837145534047  
 Representador de Factura electrónica: Sermientos S.A. NIT. 600512330-3 9146

Guía No. 9159964208

El usuario debe expresar conformidad con el contenido de esta factura en la página web de Sermientos S.A. o en la plataforma de facturación electrónica, y en la plataforma de facturación electrónica.

Fecha: 06/02/2023 10:05  
 Documento Unitario PZ: 1  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Destinatario: **VUP 89**  
 A03  
 NORMAL  
 PZ: CONTADO  
 M: TERRESTRE

Destinatario: **ANGELICA DAVID DELUQUE**  
 CCL 20 # 18 C - 54 BARRIO GUATAPURU- VALLEDUPAR- CESAR  
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 200001328  
 Tel/Cel: 3123056279 D.I./NIT: 3123056279  
 e-mail: ANGELICADAVDEL@GMAIL.COM

Contiene: DOCUMENTOS SOBRE MANILA Y GOLDBI  
 Des. para entrega:  
 Vt. Destacador: \$ 5.000  
 Vt. Flete: \$ 0  
 Vt. Sobrecosto: \$ 500  
 Vt. Monto por expresa: \$ 12.500  
 Vt. Total: \$ 13.000  
 Vt. a Cobrar: \$ 0

Orden de venta: 1

Documento Unitario PZ: 1



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	554040
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@une.com.co - UNE EPM
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 10:37
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:30:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:30:18 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/03 11:30:51	<b>Dirección IP:</b> 181.135.97.144 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

---

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_UNE.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

--

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



208



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Table with 2 columns: Field Name (Id Mensaje, Emisor, Destinatario, Asunto, Fecha Envío, Estado Actual) and Value (554047, walterlh20@hotmail.com, radicacion\_virtual@shd.gov.co - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO, 2023-02-03 10:39, El destinatario abrio la notificacion)

Trazabilidad de notificación electrónica

Table with 3 columns: Evento, Fecha Evento, Detalle. Rows include: Mensaje enviado con estampa de tiempo (2023/02/03 10:41:45), Acuse de recibo (2023/02/03 10:41:46), and El destinatario abrio la notificacion (2023/02/03 10:41:49).

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_SECRETARIA\_DE\_HACIENDA.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

---

---  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	554052
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificbancolpatria@colpatria.com - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 10:41
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:03:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:03:37 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/03 11:03:39	Feb 3 11:03:39 cl-t205-282cl postfix/smtp [27120]: 349BC124877D: to=<notificbancolpatria@colpatria.com>, relay=smexstsipgdl41.scotiabank.com.mx [168.165.208.51]:25, delay=2.8, delays=0.14 /0.02/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 125174848 accepted)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_SCOTIABANK\_COLPATRIA.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	554054
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	contabilidad2@convivamosltda.com - CONJUNTO RESIDENCIAL TAO II
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 10:43
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/03 11:03:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:03:37 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/03 11:03:39	Feb 3 11:03:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[25082]: 95D91124859D: to=<contabilidad2@convivamosltda.com>, relay=convivamosltda-com.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.2, delays=0.11/0/0.46/1.6 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7ea1c37644439c060884024a178062563091ec3c9366c10f48adc467fbe505 entrega.co> [InternalId=10466835303285, Hostname=CY8PR11MB6820.namprd11.prod.outlook.com] 51332 bytes in 0.146, 342.885 KB/sec Queued for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_UNE.pdf  
MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_CONJUNTO\_TAO\_II.pdf

---

### Descargas

---

---  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	554110
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	rjudicial@bancodebogota.com.co - BANCO DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 11:12
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:16:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:16:55 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/03 11:16:58	Feb 3 11:16:58 cl-t205-282cl postfix/smtp [25082]: B8DBE12487D7: to=<rjudicial@bancodebogota.com.co>, relay=sweb8.bancodebogota.com.co [200.124.124.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0 /1.2/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 50/FE-15800-9733DD36)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-NOTIFICACION#N\_BANCO\_DE\_BOGOTA#.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	554119
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@davivienda.com - BANCO DAVIVIENDA
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 11:14
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:16:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:16:58 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/03 11:17:01	Feb 3 11:17:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[7766]: DA38412487D7: to=<notificacionesjudiciales@davivienda.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675441021 x69-20020a25e048000000b007d43a7577d4si3614817ybg.317 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/03 11:25:03	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.19 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/03 11:31:46	<b>Dirección IP:</b> 204.199.88.136 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_BANCO\_DAVIVIENDA.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	554126
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificaciones@bancocajasocial.com.co - BANCO CAJA SOCIAL
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 11:15
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:16:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:16:58 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/03 11:17:00	Feb 3 11:17:00 cl-t205-282cl postfix/smtp [19005]: 5EDEB12487DA: to=<notificaciones@bancocajasocial.com.co>, relay=correo.bancocajasocial.com.co [200.9.94.37]:25, delay=2.2, delays=0.09/0/1.2/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK E1/4F-11013-4853DD36)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos.

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_BANCO\_CAJA\_SOCIAL.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---





**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	554132
<b>Emisor</b>	walterlh20@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co - ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ - CESAR
<b>Asunto</b>	Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-03 11:17
<b>Estado Actual</b>	Traza entrega al servidor de destino

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/03 11:21:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 3 16:21:31 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Contenido del Mensaje

**Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá Expediente No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO**

---

Despacho Judicial Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá  
Expediente No. 2019-193  
Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
Demandados ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Adjuntos

MARIA\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_-\_NOTIFICACION#N\_ALCALDIA\_LA\_PAZ\_-\_CESAR.pdf  
AUTO\_ALEXANDRA\_GOMEZ\_VALLE.pdf

---

### Descargas

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



Tipo de Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Radicado No. 2019-193 Demandante MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE Demandado ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS Asunto ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

MAYERLI CHACON <asistenteinsolvencia1@outlook.com>

Lun 6/02/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Tipo de Proceso** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**Radicado No.** 2019-193  
**Demandante** MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE  
**Demandado** ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS

**Asunto** ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

SA  
11 folios

715

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2020-00127-00**

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó de su cargo, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>026</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

**DATOS BÁSICOS**

<b>Nombres</b>	maxce estefania	<b>Apellidos</b>	contreras Mendoza
<b>Número de Documento</b>	1088248236	<b>Edad</b>	35
<b>Inscrito como:</b>	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	<b>Inscrito Categoría</b>	B,C
<b>Correo Electrónico</b>	mcontreras@cobalto.co		
<b>Capacidad Técnica Administrativa</b>		<b>Jurisdicción</b>	BOGOTA D.C.
<b>Fecha de Registro</b>	25/07/2016	<b>Radicado de inscripción</b>	

**DATOS DEL CONTACTO**

<b>Tipo Dirección</b>	<b>Dirección</b>	<b>Telefono</b>	<b>Celular</b>	<b>Ciudad</b>
Notificación	Calle 109 No. 18C - 17, Oficina 201	6958197	321746543 2	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00783 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado y de cara con lo manifestado por el demandante, se advierte que en efecto, dentro del presente trámite se ejecuta el cobro del pagaré N°83997246, del cual se aceleró el plazo y se encuentra impago.

En consecuencia, no hay lugar a ordenar la terminación del proceso.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

Ref.: Expediente No. 110014003011-**2020-00787-00**

Atendiendo a que el demandante Caja de Vivienda Popular, solicitó la suspensión del proceso, por considerar incierta la aprobación del Acuerdo No. 463 de 2022, en tanto afecta el presente proceso, y se encuentra pendiente de surtir debate ante la plenaria del Concejo de Bogotá, toda vez que el pasado viernes 07 de octubre fue aprobado en primer debate.

En consecuencia, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** del presente proceso por el término de **un (1) año**, contado a partir del 20 de octubre de 2022.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00015 00**

La parte actora aportó constancia de notificación a la parte demandada; sin embargo, como quiera que se trata de ejecución de garantía real, y la Oficina de Registro indicó que no se registró la medida, como quiera que se encuentra inscrito otro embargo por el mismo acreedor; a fin de continuar con el trámite correspondiente **se requiere a la parte actora** a fin de que subsane la falencia anotada por dicha oficina y se sierva aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por éste despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00163 00**

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo de placas **SDV-299** fue inmovilizado.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CECILIA MARTÍNEZ VEGA**, respecto del vehículo de placas **SDV-299**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria de placas **SDV-299**, oficiase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, oficiase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00167 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCO PICHINCHA S.A.** instauró demanda contra **JOSÉ ARTURO ROMERO AVELLANEDA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en mayo 13 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$9.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 01120210055700**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.** instauró demanda contra **HUGO HEERNANDO SÚAREZ TORRES** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en diciembre 16 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al curador ad litem que representa al demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>026</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00757 00**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, se ordena el registro del demandado **LUIS ALBERTO ARDILA ARDILA**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00757 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y siendo procedente, se ordena oficiar a las entidades bancarias que han omitido dar respuesta a la orden de embargo. Por secretaría librese el oficio circular correspondiente.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00853 00**

Teniendo en cuenta Lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante, se le reconoce personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como apoderado principal, y como suplentes a los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, para que continúen su representación en el presente trámite.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado RAMÓN JOSÉ OLAYA RAMOS.

Asimismo, se acepta la sustitución de poder del abogado JORGE MARIO SILVA BARRERO como apoderado principal y la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, como apoderada suplente, a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00115 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda contra **YERSON TAMAYO HOYOS** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en marzo 31 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.600.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. _____</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00115 00**

Atendiendo a que se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-144369** corresponde decretar su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, con amplias facultades, incluso las subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00607 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **BLANCA ELIZABETH MORALES CASTRO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en octubre 7 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$7.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00881 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero 17 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01021 00**

Subsanadas las falencias anotadas y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. HOY BANCO UNIÓN S.A.** y **DEISY ÁVILA MUÑOZ**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **EBX-140**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **CÁRMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>026</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>FEBRERO 20 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>